

MEDIDAS DEL GOBIERNO DE APOYO A LAS EMPRESAS POR CRISIS
SANITARIA COVID-19

NUEVAS MEDIDAS SOCIALES

El Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, ha introducido las siguientes novedades en materia laboral y de seguridad social, las medidas adoptadas se refieren a:

- La **prórroga de los ERTE por fuerza mayor hasta el 30 de junio de 2020**
- El **reparto de dividendos y transparencia fiscal**
- Aspectos sobre la exoneración de cuotas a la Seguridad Social
- El establecimiento de una comisión tripartita para el seguimiento de medidas en la fase de excepcionalidad atenuada

ERTE por fuerza mayor:

Faculta a las empresas que se acogieron a ERTE por causa de fuerza mayor conforme al art 22 del Real Decreto 8/2020 a continuar en dicha situación de fuerza mayor, mientras perduren la causas que la motivaron y en todo caso, hasta el próximo día 30 de junio de 2020.

Distingue dos situaciones:

- Fuerza mayor total (sin reanudación de la actividad) y
- Fuerza mayor parcial (recuperación parcial de la actividad hasta el 30 de junio). En este último caso, el acuerdo señala que en la reincorporación parcial primarán los ajustes vía reducción de jornada. Se desvincula por tanto la duración de los ERTE por causa de fuerza mayor a la situación de Estado de Alarma.

El Consejo de Ministros podrá extender la fecha del 30 de junio de 2020 para ciertos sectores de actividad, cuando así lo estime conveniente el Gobierno.

Empresas con domicilios sociales en Paraísos Fiscales

No podrán acogerse a ERTE por causa de fuerza mayor

Reparto de dividendos

Se establece la imposibilidad de repartir dividendos en aquellas empresas que se hayan acogido a este tipo de ERTE, formulando dos **excepciones** en las que sí procedería por el contrario tal reparto:

- **Si la empresa procediera, con carácter previo, a la devolución de las cuotas de Seguridad Social** de las cual se había venido beneficiando, y;
- Aquellas **empresas que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran una plantilla de menos de 50 trabajadores.**

El reparto de dividendos durante el ejercicio de 2020 a cuenta de los resultados de 2019 es perfectamente compatible con la norma. Lo que no se permite es el reparto de dividendos correspondientes al 2020.

Tampoco los accionistas no podrán abandonar la sociedad ni ser compensados si no se reparten dividendos en un ejercicio.

Prestaciones por desempleo asociadas a los ERTE

Las **prestaciones extraordinarias por desempleo asociadas a los ERTE, concedidas sin necesidad de cumplir el preceptivo periodo de carencia, se mantienen hasta el 30 de junio**, salvo en el caso de **trabajadores fijos discontinuos**, que las medidas extraordinarias de protección se mantendrán **hasta 31 de diciembre de 2020.**

Exoneración de cotizaciones a las empresas

Se distinguen dos situaciones:

- ERTE por causa de fuerza mayor total: la ya prevista exoneración del 100% para empresas de menos de 50 trabajadores y del 75% para empresas de más de 50 trabajadores seguirá manteniéndose para las cuotas de mayo y junio de 2020.
- ERTE por causa de fuerza mayor parcial: se diferencian a su vez dos supuestos, en función de la reanudación de la actividad:

1 Reanudación de la actividad

1.1 Empresas con menos de 50 trabajadores: se producirá una exoneración del 85% en mayo y del 70% en junio de 2020.

1.2 Empresas con más de 50 trabajadores: se producirá una exoneración del 60% en mayo y del 45% en junio de 2020.

2 No reanudación de la actividad

2.1 Empresas con menos de 50 trabajadores: se producirá una exoneración del 60% en mayo y del 45% en junio de 2020.

2.2 Empresas con más de 50 trabajadores: se producirá una exoneración del 45% en mayo y del 30% en junio de 2020.

Posibilidad de pasar de un ERTE por Fuerza Mayor a un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas.

Es posible que se inicie la tramitación de un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) mientras siga vigente un expediente por causa de fuerza mayor.

Asimismo, se faculta el cambio, sin solución de continuidad, de un ERTE por fuerza mayor a otro por causas ETOP estableciendo que se retrotraerá a la fecha de finalización del primero.

Cláusula de mantenimiento del empleo

Se flexibiliza la cláusula de mantenimiento de empleo en el sentido de que **el cómputo de 6 meses a los que se refiere la mencionada cláusula empezará a contarse desde la incorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el ERTE (aunque ésta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla).**

Establece la norma que la fórmula de salvaguarda de empleo solamente será aplicable a los ERTE por causa de fuerza mayor y que la prohibición no alcanza a los supuestos de despido disciplinario declarado procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

En los contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenio o la realización de la obra o servicio que constituye su

objeto o cuando pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

Tampoco se aplicará la cláusula de salvaguarda del empleo a las empresas que conforme a los términos del art. 5.2 Ley Concursal se encuentren en riesgo de concurso de acreedores, debiendo acreditarlo ante la Inspección de Trabajo.

Caso de incumplimiento la empresa vendrá obligada al reintegro con recargo de demora e intereses de las cotizaciones de cuyo pago fueron exoneradas.

Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento, compuesta por las personas que designen el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, así como CEOE, CEPYME y los sindicatos más representativos UGT y CCOO.

Deberá ser consultada con antelación suficiente y con carácter previo a cualquier extensión de los expedientes de regulación temporal de empleo (causas fuerza mayor y ETOP), exenciones y medidas de protección por desempleo, que pudiera establecer el Consejo de Ministros más allá del 30 de junio de 2020.

Enlace de interés: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/13/pdfs/BOE-A-2020-4959.pdf>

MEDIDAS AYUDA FINANCIACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

El BORM de fecha 27 de abril de 2020, publica el extracto de la Resolución de 17 de abril de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia relativa a la convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la pandemia del COVID-19 mediante la subsidiación de intereses y coste del aval a las Pymes que se enfrentan a una falta de liquidez u otro tipo de perjuicios ocasionados por la pandemia y cuyos resultados económicos se hayan visto afectados con motivo del estado de alarma decretado.

El crédito disponible máximo es de 1.500.000€ y tiene por objeto la subvención en concepto de subsidiación de tipo de interés y, en su caso coste del aval, establecido en el contrato de préstamo y aval entre beneficiario, entidad financiera y, en su caso, la entidad avalista, con un máximo del 1,25% del tipo de interés del préstamo, con el límite de las cinco primeras anualidades de amortización del mismo y, en su caso, el 0,75% anual sobre el saldo vivo del aval y hasta el plazo máximo del mismo.

Los interesados deberán dirigir la solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, mediante medios electrónicos desde las 9,00 horas del 28 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

El modelo de solicitud se encuentra en la dirección www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

MEDIDAS PAA REDUCIR LOS COSTES DE PYMES Y AUTÓNOMOS

Bajo la rúbrica de medidas para reducir los costes de Pymes y Autónomos, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes

complementarias para apoyar la economía y el empleo, contiene una serie de disposiciones que pueden aliviar en cierta medida la previsión que vienen soportando las empresas con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

Enlace a BOE: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf>

En Materia de Arrendamientos Urbanos de establecimientos afectos a una actividad económica.

El procedimiento regulado permitirá a las partes ajustar la cuantía y periodicidad de la renta con el objeto de proporcionar liquidez a un sector especialmente ahogado por las consecuencias de la pandemia provocada por el COVID 19.

En concreto con estas medidas el Gobierno beneficiará a los inquilinos de más de 222.000 inmuebles alquilados para uso turístico, hostelero, comercial o de ocio.

El sistema aprobado en el Consejo de ministros de ayer es similar al establecido hace tres semanas para los alquileres de vivienda. Se basa en la regulación de moratorias de pago distintas según se trate de un arrendador considerado como “gran tenedor “(con más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados) o un pequeño propietario.

En el caso de los grandes tenedores, los inquilinos podrán solicitar en el plazo de un mes (hasta el 23 de mayo de 2020) la concesión de una moratoria en el pago de la renta, que se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma, prorrogable hasta un máximo de cuatro meses. El aplazamiento será sin ningún tipo de penalización ni intereses, y se podrá devolver, de manera fraccionada, durante los dos años siguientes a la conclusión de la moratoria.

Para estos supuestos, la norma publicada hoy también prevé que, la opción por esta moratoria impedirá la ejecución de garantías de pago, como avales bancarios o seguros de impago de alquiler.

Cuando el arrendador sea un pequeño propietario, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este nuevo Real Decreto (hasta el 23 de mayo de 2020) se podrá solicitar el "aplazamiento temporal y extraordinario en

el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario",

En estos casos las partes podrán disponer libremente de la fianza prevista en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. Cuando se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, si fuera inferior

El autónomo deberá estar afiliado y dado de alta desde, el 14 de marzo (fecha de entrada en vigor de la declaración del Estado de Alarma) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.

Su actividad debe haber quedado suspendida como consecuencia de la pandemia. En caso contrario, será necesario acreditar la reducción de la facturación del mes previo al que se solicita la moratoria en, al menos, un 75% en relación a los meses de normalidad.

Esta exigencia que es válida tanto para pymes como para autónomos tendrán que estar reflejadas en los libros de contabilidad y en una declaración responsable que incluya los ingresos y gastos.

Y, para terminar, recuerde que los arrendatarios que se hayan beneficiado del aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta sin reunir los requisitos establecidos serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas excepcionales.

Medidas Fiscales

Bajo el epígrafe de “medidas fiscales” se han aglutinado una serie de medidas que seguidamente pasamos a detallar:

Tipo impositivo de IVA cero para el material sanitario hasta el 31 de julio para permitir que el suministro de estos productos, fundamentales en plena pandemia, se realice de forma "rápida y efectiva" y se garantice "la

igualdad de trato de los productores nacionales en relación con las importaciones".

Posibilidad de que los **pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades** para los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2020 puedan realizarse sobre **sobre la base de los resultados que se vayan obteniendo este mismo año, y no sobre los beneficios del año pasado**. Para los contribuyentes que no hayan podido ejercer esta opción, y cuyo importe neto de la cifra de negocios no sea superior a 6.000.000 de euros. Se prevé que la opción pueda realizarse en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020. El objetivo de esta medida es permitir que los empresarios calculen sus pagos fraccionados, no sobre el beneficio obtenido el año pasado, sino sobre la previsión de un resultado menor o incluso pérdidas correspondientes a este año, como consecuencia del confinamiento.

Los autónomos que tributan en el régimen de módulos del IRPF **podrán renunciar a este sistema por un solo año** de modo que su adscripción en el 2020 al régimen de estimación directa les permita poder adecuar el pago de sus impuestos a los peores resultados de este ejercicio.

Finalmente, se establece la supeditación del pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación” sujeta **plan de avales públicos**, de hasta 100.000 millones, desplegado por el Gobierno en respuesta a la crisis. Así, el cobro de los impuestos no se activará en el caso de que el contribuyente solicite una línea de estos préstamos, en los que el Instituto de Crédito Oficial cubre hasta el 80% del riesgo, a fin de saldar su deuda tributaria. El interesado deber demostrar que ha pedido un crédito por un monto igual o mayor al de la deuda al menos cinco días antes de que concluya el plazo para la liquidación, y deberá destinar “inmediatamente” el dinero obtenido a pagar al fisco. A su vez, la Agencia Tributaria podrá acceder telemáticamente a los expedientes financieros del contribuyente a fin de comprobar la información. La medida afectará a las liquidaciones celebradas entre el 20 de abril y el 30 de mayo.

Medidas adoptadas en el ámbito de actuación de las Autoridades Portuarias

Recogidas en los arts. 16 a 21 del Real Decreto-ley se han recogido una serie de disposiciones relativas a los usuarios y concesionarios relacionados con el ámbito portuaria y que seguidamente relacionamos:

- Respecto a la actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales (art. 16)
- Respecto de la tasa de ocupación (art. 17)
- Respecto de la tasa de actividad (art. 18)
- Respecto de la tasa del buque (art. 19)
- Aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito portuario (art. 20)
- Terminales de pasajeros (art. 21)

Enlace de interés Autoridad Portuaria de Cartagena:
<http://www.apc.es/webapc/publicaciones/noticias/detallenoticia/5078da50-6f30-42f4-97f5-d1461b6fba72>

MORATORIAS ABONO CUOTAS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Debemos destacar que por la Seguridad Social se ha habilitado la posibilidad de solicitar aplazamiento para cuotas de régimen general y autónomos a través del Sistema Red recordándoles que el plazo finaliza el próximo día 10 de abril de 2020. Adjuntamos enlace a un tutorial que entendemos puede resultarles de ayuda:

http://www.supercontable.com/pag/documentos/comentarios/Presentacion_aplazamiento_autonomos_empresas_seguridad_social_coronavirus_.html

El BOE del 9 de abril de 2020, se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2020, por la que se modifican las cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004 sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Adjuntamos enlace por su especial interés:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/09/pdfs/BOE-A-2020-4380.pdf>

Los arts. 34 y 35 del Real Decreto-ley 11/2020, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, contempla la posibilidad de moratorias en pago de cotizaciones Seguridad Social.

- Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a la concesión de forma excepcional de moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social atendiendo a excepcionales circunstancias, en los casos y condiciones que se determinen mediante Orden Ministerial:

* en el caso de empresas el período de devengo sería el comprendido entre abril y junio de 2020

* en el caso de los autónomos sería el comprendido entre mayo y julio de 2020

- Las empresas y autónomos podrán solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5%
- Aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 8/2020 y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo

Enlace de interés: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/>

PRESTACION EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

El art. 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, ha previsto esta medida para apoyar al colectivo de trabajadores autónomos.

Consiste en una **prestación extraordinaria** para trabajadores por cuenta propia que vean afectada su actividad por el estado de alarma, bien por cierre del negocio o por caída de su facturación en un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior. Además, no pagarán las cotizaciones correspondientes y se les considerarán cotizadas. Los que perciban bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad no las perderán.

Los **requisitos establecidos** son los siguientes: Figurar en alta en alguno de los regímenes, estar al corriente de sus cotizaciones sociales al día de la suspensión de la actividad o reducción de facturación, la Seguridad Social permitirá que ingresen las cuotas debidas en plazo de 30 días. No exige un periodo mínimo de cotización.

La **ayuda consiste** en la cantidad equivalente al 70% por ciento de la base reguladora cuando se haya cotizado durante al menos 12 meses, pero quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% por ciento de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca, en torno a 665€ mensuales.

En lo que se refiere al **plazo de percepción** de la ayuda, se ha fijado en un mes desde 14 de marzo de 2020, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en que finalice el Estado de Alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

Los **plazos de solicitud** se han fijado para aquellos autónomos que se han visto obligados al cierre por declaración del Estado de Alarma desde el día 18 de marzo de 2020, y para los que acrediten caída en su facturación desde el momento que puedan presentar dicha documentación.

Para la **tramitación** deberá dirigirse a su Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo. Ante la actual situación los formularios e instrucciones de tramitación se encuentran en las webs de la Mutuas.

Enlaces de interés:

https://revista.seg-social.es/wp-content/uploads/2020/04/guia_autonomos.pdf

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3824>

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-3824-consolidado.pdf>

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORALES (ERTE)

No se trata de una medida específica para Pymes, sino para todas las empresas, también estas pueden beneficiarse de la flexibilización y facilidades dadas para la tramitación de la autorización de los ERTE como consecuencia de la crisis provocada por COVID-19.

Este martes 17 se ha aprobado esta medida mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con la que **el Gobierno bonificará la parte de la cuota que tiene que pagar la empresa a la Seguridad Social por trabajadores afectados**, de modo que limitará al máximo el coste salarial.

Todas las empresas podrán beneficiarse de esta medida. En el caso de las empresas de menos de 50 trabajadores el Gobierno asumirá la cuota íntegra de cotización y en las que sean mayores de 50 el 75% de la cuota.

Para completar esta medida se ha decretado que cuando la situación se normalice, **las empresas no podrán despedir a sus trabajadores que hayan estado bajo un ERTE en los próximos 6 meses.**

Para el caso concreto de realizar un **ERTE** por el COVID-19, habrá que basarlo en la *“fuerza mayor”*, es decir, cualquier empresa que desarrolle una de las actividades vulnerables que están recogidas en el Real Decreto del 14 de marzo de 2020 y han tenido que cerrar sus centros de actividad, o las actividades que se hayan visto afectadas por la falta de suministros para seguir realizando su trabajo diario. Por ello, concretamos que podrán tramitar un ERTE cualquier empresa que se vea afectada, tanto por la situación de alarma como por el Coronavirus.

Para tramitar el ERTE se presentará ante la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la empresa y se seguirán los siguientes pasos:

1. Comunicar de forma escrita a cada uno de los trabajadores que van a ser incluidos en el **ERTE**.
2. Rellenar una solicitud, que vaya acompañada de un informe que demuestre su vinculación al Coronavirus.
3. Presentarlo ante la autoridad laboral.

Una vez tramitada toda esta documentación, la autoridad laboral competente tendrá que **resolverlo en un plazo de 5 días**, en el caso de que no recibamos respuesta, habrá que tomar el silencio administrativo como una estimación.

Para que se apruebe un **ERTE** por *fuerza mayor*, deberá estar justificado por la misma, ya que, algunas empresas que están sufriendo este Estado de Alarma podrían clasificarlo por causas económicas, organizativas o de producción. Para que sea reconocido como *fuerza mayor*, sería el caso de que surgieran contagios entre los empleados, y, Sanidad nos obligara al cierre de la empresa.

También serán reconocidos así aquellas empresas que desarrollen las actividades incluidas en el **Real Decreto 463/2020 del 14 de marzo**.

Todos los empleados que se hayan incluido en el **ERTE** no podrán ser despedidos durante un periodo de 6 meses posteriores al levantamiento del **expediente de regulación de empleo temporal**, si la empresa lo hiciese, estaría obligada a pagar todos los seguros sociales que se ha ahorrado durante la **suspensión temporal de empleo**.

Pero claramente, tras el paso de un **ERTE**, pueden darse situaciones donde la empresa no pueda afrontar la plantilla de trabajadores que tenía anteriormente, y, por tanto, podría conllevar a despidos individuales o un **ERE**.

Al hilo de lo expuesto, resulta obligada la mención al *Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos del COVID-19*, que en su artículo 2 prescribe que: ***“La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni despido”***.

Enlaces de interés:

<http://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/noticias/detalle-noticia.html?folder=/2020/Abril/&detail=guia-basica-tramite-solicitud-colectiva-prestaciones-erte-covid19>

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_coronavirus.pdf

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4152

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

El Real Decreto-ley 11/2020, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, contempla en su art. 36 una serie de medidas de protección a los consumidores que referenciamos aquí en cuanto a la obligación establecida para las empresas.

- Se adoptan diferentes medidas aplicables a los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

* los consumidores y usuarios podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.

* en los contratos de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad.

* prestación de servicios que incluyan a varios proveedores, como los viajes combinados, el consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.

Enlace de interés: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/>

MEDIDAS PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE LAS DIFICULTADES TRANSITORIAS CONSECUENCIA DEL COVID-19

Apoyo a la industrialización

- Se establece que durante un plazo de dos años y medio, extensible por Acuerdo de Consejo de Ministros, se podrán refinanciar los préstamos otorgados por la Secretaría General de Industria y PYME
- Se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMEs afectadas en su actividad por el COVID19
- Se procederá a la devolución de lo abonado por las empresas en eventos organizados por ICEX que han debido ser cancelados por razones de fuerza mayor. Asimismo, en el caso de cancelación de los eventos internacionales, ICEX concederá a las empresas ayudas adicionales en función de los gastos incurridos no recuperables
- Se suspenden durante un año y sin penalización alguna, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del Programa Emprendetur I+D+i, del Programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores y el Programa Emprendetur Internacionalización.
- Se posibilita que las empresas concursadas puedan acceder en las circunstancias actuales a un ERTE cuando hayan sido afectadas por la situación derivada del COVID-19.

Flexibilización en materia de suministros para PYMEs y autónomos

- En materia de contratación de electricidad se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno.

- En materia de suministro de gas natural se establece un mecanismo urgente que les permita ajustar la capacidad contratada de los puntos de suministro a sus necesidades reales, cambiar el escalón del peaje de acceso o, incluso suspender temporalmente el contrato de suministro sin coste alguno.
- Se ha establecido un mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo.

Enlace de interés: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/>

LINEA AVALES INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Por Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Apoyo a la Empresa, se pone en marcha el segundo tramo de la línea de avales y se establece que sus beneficiarios sean Pymes y Autónomos afectado por las consecuencias económicas del COVID-19.

Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4414.pdf>

Su **objetivo** es garantizar la liquidez de empresas viables ante las consecuencias económicas de la crisis planteada por el COVID-19, paliando los efectos económicos, garantizando el empleo y garantizando los flujos de financiación, liquidez y circulante para que empresas y autónomos continúen abonando facturas a proveedores y salarios de sus trabajadores.

Los **requisitos** para acceder a las mismas son: no figurar como morosos en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019 y no estar incursos en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

Esta línea de avales **garantizará** los préstamos y otras operaciones realizadas por empresas y autónomos con domicilio social en España que se hayan visto afectados por la crisis del COVID-19, siempre que los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad al 17 de marzo de 2020.

La norma ha previsto los siguientes **porcentajes máximos**: pymes y autónomos hasta el 80% de la operación y empresas que reúnan la condición del Pyme 70% en nuevas operaciones y 60% en el caso de renovación. En cuanto a importes cuantitativos los autónomos pueden llegar a un máximo de 1,5 millones de euros (en una o varias operaciones) y Pymes y resto de empresas se podrá avalar hasta 50 millones de euros sin necesidad de aprobación previa del ICO que será obligatoria para operaciones de mayor cuantía.

El **plazo de solicitud** se ha fijado hasta el 30 de septiembre de 2020 y tendrán **vigencia** de cinco años.

Seguidamente hacemos unas recomendaciones, sujetas a posibles cambios, orientadas a la agilización de la **tramitación de la operación** ante las entidades financieras:

- Acompañar junto a la solicitud certificaciones de estar al corriente de obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- Acreditar mediante impresión de pantalla del Registro Público Concursal que la sociedad no ha solicitado concurso de acreedores, acompañando declaración responsable de que ni el 17 de marzo de 2020 ni a fecha de la solicitud no había solicitado declaración de concurso voluntario, ni se encuentra incurso en situaciones del art. 2.4 de la Ley Concursal.
- Junto a la información financiera habitual se recomienda la inclusión de un “plan de negocio actualizado” y unas “proyecciones de tesorería” con el máximo detalle que justifiquen la necesidad de financiación solicitada.
- Documentación acreditativa del impacto del COVID-19 sobre la actividad habitual de la empresa.

Enlace de interés:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-3824-consolidado.pdf>

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS

Contenidas en el Real Decreto-ley 7/2020 con la finalidad de facilitar liquidez a las pymes y autónomos, se han adoptado una serie de medidas para la flexibilización del pago de los impuestos.

Con carácter provisional, los contribuyentes que quieran acogerse a las medidas de flexibilización de aplazamientos incluidas en el Real Decreto-ley “COVID-19” deberán seguir los siguientes pasos:

1. Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de “reconocimiento de deuda”.
2. Acceder al trámite “Presentar solicitud”, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT.
3. Rellenar los campos de la solicitud.

MUY IMPORTANTE à Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento se debe seleccionar la casilla ***“Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.”***

Al marcar esta casilla, en el apartado de la Propuesta de pago aparecerá el siguiente mensaje: *“Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.”*

Si bien en los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad, el solicitante que quiera acogerse a esta flexibilización de pagos debe prestar **especial atención** a los siguientes campos:

- “Tipo de garantías ofrecidas”: marcar la opción “Exención”.
- “Propuesta de plazos; nº de plazos”: incorporar el número “1”.
- “Periodicidad”: marcar la opción “No procede”.
- “Fecha primer plazo”: se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación (por ejemplo, la autoliquidación

mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 30-09-2020).

- **MUY IMPORTANTE:** Adicionalmente, en el campo “Motivo de la solicitud” se debe incluir la expresión “**Aplazamiento RDL**”.

1) Presentar la solicitud, presionando el icono “Firmar y enviar”.

A continuación, aparecerá el siguiente mensaje:

Su solicitud de aplazamiento ha sido dada de alta correctamente en el sistema el día X a las X horas, habiendo seleccionado la opción de "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19".

A estos efectos, se deberá tener en cuenta:

-Si la solicitud cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo: No será objeto de inadmisión, el plazo de pago será de 6 meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

-Si no se cumplen los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, la solicitud de aplazamiento podrá ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

Enlaces de interés:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Medidas_Tributarias_COVID_19/Aplazamientos/Aplazamientos.shtml

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/RB01.shtml>

AYUDA A LA COMPRA DE ORDENADORES

El Real Decreto-ley 8/2020 ha previsto una línea de créditos dotada con 200 millones de euros para la compra o arrendamiento de ordenadores u otro tipo de equipamiento necesario para seguir activo a distancia con el objetivo de beneficiar a los trabajadores autónomos durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, evitando minimizar su impacto en la actividad empresarial durante la cuarentena establecida por el “Estado de Alarma”.

Entre las líneas adoptadas se contempla la puesta en marcha de una línea de financiación que se gestionará a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para ayudar a las empresas en la adquisición de equipos informáticos y soluciones de trabajo no presencial, atendiendo las necesidades financieras de la referida inversión por parte de pymes y autónomos.

A tal fin se ha creado el portal Acelera PYME dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el apoyo de la Entidad Red.es, Organismo dependiente del referido Ministerio, que tiene por funciones gestionar y repartir fondos de FEDER y FSE.

Enlace de interés:

<https://www.red.es/redes/es/actualidad/magazin-en-red/el-plan-acelera-pyme-se-pone-en-marcha-con-una-plataforma-de-recursos-para>

APLAZAMIENTO EN REEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA

Esta medida se aplica a todas las empresas que deben dinero, pero siempre que se cumplan estas tres condiciones que ha decretado el Gobierno:

1. El plazo de devolución es inferior a 6 meses desde la aprobación del Real Decreto-ley 7/2020.
2. Que esté justificado que el Covid-19 tiene impacto en la empresa.
3. La moratoria es una adaptación en el calendario de pago y deberá **realizarse siempre dentro del periodo voluntario de pago.**

Enlace de interés:

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/GabinetePrensa/NotasPrensa/2020/Paginas/El-Gobierno-aprueba-medidas-para-paliar-los-efectos-COVID-19-en-los-sectores-de-la-industria-y-el-turismo.aspx>

AYUDAS PARA EL SECTOR TURÍSTICO POR EL CORONAVIRUS MEDIANTE CRÉDITOS ICO.

En este mes de marzo los hoteles han registrado una ocupación de tan solo el 15%, frente al 75% del año pasado. Esto, si tenemos en cuenta que el turismo es el sector que más aporta al PIB español con cerca de un 15%, es previsible que se decreten ayudas especiales.

Es por ello que empresas que estén directamente relacionadas con este sector como puede ser el transporte, los hoteles o las agencias de viajes, entre otros, podrán acogerse a esta medida.

Para ello el gobierno ha aprobado por una parte aumentar la línea de financiación para los afectados por la bancarrota del grupo Thomas Cook en 200 millones de euros más **subiéndola hasta los 400 millones.**

Esta medida tiene sus particularidades:

- Las empresas no podrán figurar en situación de morosidad.
- El **importe máximo por cliente y año es de 500.000 euros.**
- La financiación se formalizará bajo la modalidad de préstamo **con las entidades acreditadas** (BBVA, Santander y Cajamar).
- Plazo de amortización de 4 años con máximo de 1 año de carencia.
- Un tipo fijo máximo anual del **1,50 % TAE**

Con estas medidas se inyectará dinero de forma que muchas de las empresas puedan soportar periodos de inactividad o cumplir con obligaciones económicas.

Enlace de interés:

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/GabinetePrensa/NotasPrensa/2020/Paginas/El-Gobierno-aprueba-medidas-para-paliar-los-efectos-COVID-19-en-los-sectores-de-la-industria-y-el-turismo.aspx>